





CÁMARA DE DIPUTADOS





La Paz, 01 de agosto de 2023



Hermano: Dip. Jerges Mercado Suarez PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL J. 5828 C. 9 AGO 2023

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY



De mi mayor consideración

A través de la presente me permito saludarlo y desearle el mayor de los éxitos en las funciones que viene desempeñando.

Conforme el numeral 3 del parágrafo I del Artículo 158, el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 162 y el numeral 1 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, además del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados; tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:



"LEY QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023"



Adjunto Proyecto de Ley, con la correspondiente exposición de motivos, le solicito gentilmente su tratamiento vía procedimiento legislativo con prioridad, dada la urgencia e importancia nacional.



Sin otro motivo en particular me despido de usted con las más altas consideraciones de respeto.



C.C./ARCH









CAMARA DE DIPHTADO
SECRETARIA CENERAL

LE ASÚ 2023
HORA
NORASISTRO NI FOIAS

PL-451/22-23

58 108 120 13

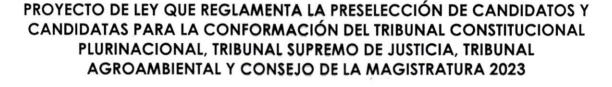








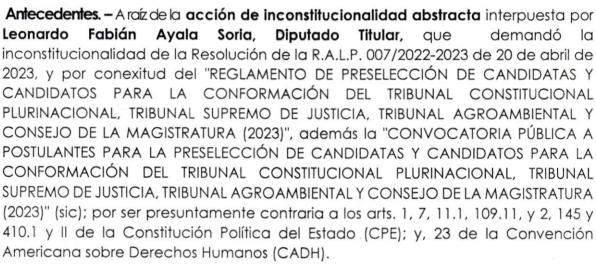




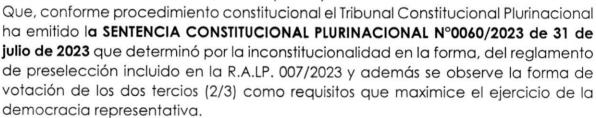


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS











Elementos de justificación.- La estructura y organización del Estado, se encuentra fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre los 4 órganos Legislativo, Judicial, ejecutivo y Electoral. Las funciones de cada uno, no pude ser reunidos en solo órgano ni son delegables entre sí, por ello es conveniente señalar que el principio fundamental de separación de funciones, implica la distribución de competencias y potestades entre los órganos para el ejercicio del poder público.



El Texto Constitucional boliviano en su Artículo 12 proclama el principio de la separación de funciones, conocida también en la doctrina clásica del Derecho





































Constitucional como el principio de la 'división de poderes', de manera que esa distribución se constituya en una limitación para cada órgano de poder, el que sólo podrá ejercer las potestades que forman parte de su competencia, el cumplimiento de estas condiciones posibilita la vigencia plena de un Estado Constitucional, Democrático y Plurinacional.

En mérito a ello, las atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa Plurinacional, como Órgano Legislativo de Bolivia, señaladas en el Art. 158 de la CPE son intransferibles e indelegables, por el principio de separación de poderes. La atribución de la preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, solo debe realizarlo la Asamblea Legislativa Plurinacional a través del mecanismo normativo de validez jurídica, con absoluto respaldo constitucional, toda vez que materializará una atribución constitucional diseñada por el constituyente boliviano, y sobre todo permitirá el desarrollo del derecho político de las y los bolivianos a elegir y ser elegidos y ocupar una función pública importante; por ello es pertinente describir algunos conceptos necesarios:

Principio de Reserva Legal.- Conforme ha definido el Tribunal Constitucional en su Declaración Constitucional Nº 006/2000, de 21 de diciembre, el principio de la reserva legal es la "institución jurídica que protege el principio democrático", al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Leaislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, debe ser materia de otra ley». En el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, este principio es aplicado para impedir cualquier exceso en la imposición de limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales. pues si bien es cierto que pueden imponerse límites al ejercicio de los derechos fundamentales para preservar la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, no es menos cierto que, en aplicación del principio de reserva legal, esas limitaciones solo pueden ser impuestas mediante lev en formal. sentido consecuencia, En conforme al precedentemente expuesto, el principio de reserva legal, en el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, resultaría lesionado cuando una norma inferior a una ley imponga limitaciones al ejercicio de alaún derecho fundamental consagrado por la Constitución o los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.































- El derecho de ciudadanía. La ciudadanía consiste: en el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley". Respecto al derecho a ejercer funciones públicas, la Sentencia Constitucional Nº 1665/2011-R de 21 de octubre, manifestó: "El art. 144.II.2 de la CPE, establece que la ciudadanía consiste: En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley'. De tal manera que todos los ciudadanos y ciudadanas pueden acceder a cualquier cargo público dentro de sus posibilidades y los requerimientos estatales que se presenten, siendo restringido este derecho sólo en aquellos casos que determine la ley. La Constitución vigente se encuentra en el art. 144, normas en las que se establecen los dos elementos constitutivos de la ciudadanía: - el primer elemento consiste en el derecho de concurrir como elector o como elegible a la formación y el ejercicio de funciones en los órganos del poder público; y como consecuencia de ello se establece el derecho de ejercer las funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley. -El segundo elemento de este derecho, ha sido desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Sentencia Constitucional N° 0657/2007 de 31 de julio que estableció lo siguiente: «...derecho del recurrente a ejercer el cargo para el que fue electo consagrado en el Art. 40.2 de la CPE, que dispone que la ciudadanía consiste 'En el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por Ley', mandato que consagra la prerrogativa que tiene todo ciudadano, de poder ser elegido o designado para el ejercicio de funciones públicas, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que califiquen su idoneidad, o de los procedimientos democráticos electivos para el caso de servidores públicos electos; y que también implica, una vez que se ejerce el cargo, el derecho a ejercer materialmente ese cargo, no sólo como derecho constitucional, sino como una realidad fáctica que satisfaga las necesidades económicas y laborales del ciudadano electo.
- La Estructura del Sistema judicial ordinario del país. En cuanto a su estructura la Constitución Política del Estado ha determinado que la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales, los tribunales de sentencia y los jueces. La jurisdicción agroambiental se ejerce por el Tribunal Agroambiental y jueces agroambientales; y la jurisdicción indígena originario campesina se ejerce por sus propias autoridades. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control concentrado de la































constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales. Además, ejercerá la justicia constitucional y dirimirá los conflictos de jurisdicción. Actualmente está regulado por la Ley 027 de julio de 2010. El **Consejo de la Magistratura** es la instancia responsable del control y fiscalización del manejo administrativo y financiero del órgano judicial, del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas. Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura. Las servidoras y los servidores de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetos al régimen disciplinario establecido por la Ley 025. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura. Por último dentro del Tribunal Supremo de Justicia, existe una Dirección Administrativa y Financiera, creada por el artículo 7 de la Ley núm. 025, "para la gestión de los recursos económicos de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del Consejo de la Magistratura".

MARCO NORMATIVO. -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Attículo26.

- **I.** Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- II. El derecho a la participación comprende:
- 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
- 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
- **3.** Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
- **4.** La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
- 5. La fiscalización de los actos de la función pública.

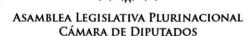
Artículo28.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

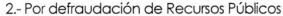
1 Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.





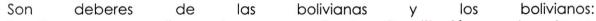






3 - Por Traición a la Patria

Artículo108.



- 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y
- 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
- 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Artículo 109.

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 158 I.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

- 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- 5. Preseleccionar a las candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y consejo de la Magistratura.

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN TÍTULO ÚNICO

PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Artículo 410.

- 1. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario,

ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1. Constitución Política del Estado.
- 2. Los tratados internacionales.
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.





























JUSTIFICACIÓN. -



Es importante reconocer los derechos civiles y políticos, estos se constituyen como base de un sistema democrático.



Al respecto los antecedentes señalados, la normativa referida al mandato constitucional que tienen las y los asambleístas y a la amplia normativa que respalda la existencia de los derechos civiles y políticos de las y los bolivianos, es en ese sentido que para garantizar la democracia y la conformación de las autoridades de los altos tribunales del Órgano Judicial y Tribunal constitucional Plurinacional, es necesario que la Asamblea legislativa Plurinacional, mediante de una ley establezca la reglamentación del proceso de preselección de las referidas autoridades en los plazos legales determinados y conforme la votación especial para su legitimidad.





























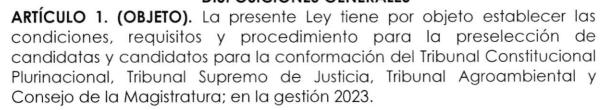


PROYECTO DE LEY PL-451/22-23



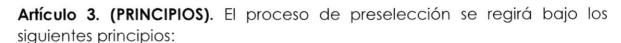
LEY QUE REGLAMENTA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023







- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d)Otras leyes aplicables.
- e) La S.C.P.0060/2023 de 31 de julio de 2023



- a) Legalidad. El proceso de preselección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- **b) Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en el presente Reglamento.
- c) Interculturalidad. Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien (Suma gamaña).
- d) Equivalencia. Garantiza una preselección paritaria de hombres y mujeres.









































- e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- f) Plurinacionalidad. En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- g) Publicidad y Transparencia. Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y sus Comisiones Mixtas, durante el desarrollo del proceso de preselección, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, los interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y el presente Reglamento.
- h) Imparcialidad. Implica que, en el proceso de preselección de candidatas y candidatos, las decisiones de las Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y su criterio prudente. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.
- I) Meritocracia. El proceso de preselección de postulantes, garantiza el acceso de quienes independientemente de su origen, condición social o posición económica, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula, en función a las oportunidades que tuvieron.
- j) **Preclusión**. Las etapas que conforma el proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.
- Artículo 4. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que, del total de personas preseleccionadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el































Consejo de la Magistratura, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluya candidatas y candidatos con auto identificación indígena originario campesinos.

Artículo 5. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA) I. La presente reglamentación y la convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población general e interesados. II. En el marco de la coordinación, el Órgano Electoral, Órgano Judicial y Tribunal Constitucional podrán socializar la reglamentación y la convocatoria para su mayor difusión. III. Las actividades de las etapas de preselección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación.

Artículo 6. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA) I. En el proceso de preselección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, asimismo el sistema de evaluación de postulantes E-POST. II. Las y los postulantes en la carta de postulación, deberán señalar sus correos electrónicos y autorizar a la Comisión Mixta respectiva el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada. III. Las Comision: es Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico, a efectos de notificaciones.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 7. (ORGANIZACIÓN) I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, es responsable de organizar y ejecutar los procesos de preselección, la habilitación y evaluación de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas.

II. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y































candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

- III. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- IV. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.
- **V.** De conformidad a la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023; el informe final de evaluación y la preselección de candidatos y candidatas se realizará por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes, en la Comisión Mixta respectiva y en pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- **Artículo 8. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS).** Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán las siguientes atribuciones:
- **a)** Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Publica.
- **b)** Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de postulantes registrados.
- c) Verificar y emitir el informe sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes habilitados Inhabilitados por cada institución, distinción de género, autoidentificación, y cuando corresponda, por Departamento.
- **d)** Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Elaborar el informe y la nómina de los habilitados e inhabilitados de las candidatas y candidatos a ser preseleccionados.
- f) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.































- **g)** Realizar la calificación de méritos y la entrevista de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- h) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
- i) Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- j) Inhabilitar de forma inmediata y denunciar ante las instancias correspondientes, a las y los postulantes, en caso de presentación de documentos presumiblemente falsos o de actos fraudulentos.
- **k)** Elevar la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y el informe final detallado, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- I) Otras atribuciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.
 Artículo 9. (SESIÓN PERMANENTE)
- I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación que remitirá a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados.
- II. En este periodo los diputados suplentes podrán participar de la comisión mixta a la que pertenecen, previamente habilitados conforme a reglamento, sin que ello signifique la interrupción del proceso o revisión de las etapas y decisiones anteriores precluidas. Durante la resolución de impugnaciones, los asambleístas no podrán solicitar licencia, y en caso de tener que habilitarse a suplentes, estas se harán desde el inicio hasta la conclusión de la citada etapa.

Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de preselección, la ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 10. (CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL) I. Las organizaciones sociales o civiles, cuyo objeto esté vinculado a la defensa de los derechos humanos y la justicia, podrán participar en todas las etapas del proceso como veeduría derivada del control social.





























- II. Los representantes de organizaciones profesionales, empresariales, laborales, sociales, cívicas, indígena originario campesinas, de defensa de los derechos humanos y académicas, podrán participar en este proceso en calidad de veedores, en todas sus etapas. Tendrán acceso oportuno y efectivo a la información y documentación disponible.
- III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por conducto regular, invitará al Relator Especial sobre la independencia de Magistrados y Abogados de la ONU y a los Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de La Magistratura.
- IV. A partir de la aprobación de la presente Reglamentación y hasta el plazo establecido para la recepción de las postulaciones, las organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica reconocida, podrán expresar su voluntad de participación en el proceso de designación, en todas sus etapas, mediante nota escrita dirigida al presidente de la Comisión Mixta respectiva, acompañando copia simple de los documentos que acreditan su personalidad y la personería de sus representantes.

Artículo 11. (COMITÉ DE ASESORAMIENTO TÉCNICO)

- I. De manera paralela a la publicación de la convocatoria, las Comisiones Mixtas conformarán un comité de profesionales, con el objeto de asesorar a las comisiones mixtas durante el proceso de evaluación, y en particular en la elaboración de los cuestionarios y sus repuestas.
- II. La Comisión Mixta a partir de la convocatoria invitará a 10 profesionales de destacada trayectoria profesional en distintas áreas a nivel nacional o internacional, para la conformación del comité.
- III. La presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, al día siguiente de la publicación de la Convocatoria, cursará cartas de invitación a los representantes de todas las instituciones señaladas en el parágrafo precedente para que acrediten en la ciudad de La Paz, dentro del plazo de 72 horas a sus Comisionados.
- IV. Con la finalidad de demostrar la idoneidad de los comisionados las instituciones invitadas deberán prever que sean profesionales de destacada trayectoria, y con méritos sobresalientes en su campo para































- poder acompañar en su trabajo a la comisión correspondiente, para lo cual se debe remitir una copia de la Hoja de Vida del comisionado.
- V. Cumplido el plazo del parágrafo III, se conformará los dos equipos técnicos con los Comisionados presentes, asignándolos por razones de especialidad a las dos Comisiones Mixtas respectivas, manteniendo la proporción numérica.
- VI. En el desarrollo de su trabajo los equipos técnicos son independientes de las instituciones que los designaron.

Artículo 12. (FUNCIONES Y RÉGIMEN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS) I. Los Equipos Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- a) Acompañar a las Comisiones Mixtas en la verificación del cumplimiento, por los postulantes, de los requisitos comunes y específicos para el cargo al que se están postulando.
- b) Acompañar en la evaluación de los méritos, trayectoria y capacidad profesional de los postulantes habilitados, conjuntamente con los asambleístas de las Comisiones Mixtas.
- c) Todas las funciones del equipo tienen únicamente carácter de acompañamiento y asesoramiento técnico dado que la atribución de preseleccionar a los Candidatos es netamente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de las atribuciones del parágrafo I, numeral 5 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- d) Proporcionar toda la información disponible a los Asambleístas titulares de la Comisión Mixta.
- e) Adoptar todas las medidas de organización y funcionamiento que consideren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de su trabajo, siempre en coordinación con la Presidencia de la comisión correspondiente.
- II. Los Equipos Técnicos acompañaran en las sesiones a la Comisión Mixta a la que pertenecen, en los mismos tiempos y lugares.
- III. El desempeño de la función de Comisionado es honorario e incompatible con la postulación a cualquier cargo de este proceso electoral.































- IV. Los Comisionados cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones cuando la respectiva Comisión Mixta presente el Informe Final de Evaluación al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- **V.** Los miembros del Equipo Técnico no podrán emitir criterios públicos que puedan interrumpir el desarrollo de los procesos de preselección, en caso de incurrir en lo señalado ya no podrán participar del trabajo de la Comisión Mixta respectiva.

Artículo 13. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN)

- La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe Final de Evaluación, hasta el segundo día siguiente a la culminación del proceso, excepto los documentos de respaldo de la hoja de vida presentados por los postulantes en original o copia legalizada, de los cuales solo se remitirá un detalle.
- III. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, deberá devolver los documentos de respaldo de la hoja de vida que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona autorizada de manera escrita, en cuyo caso se quedará un detalle o escaneo digital para su archivo.
- IV. Si hasta un año de culminado el proceso, los postulantes no solicitaren la devolución de la documentación, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, los remitirá a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, salvando responsabilidad por extravió o deterioro.

CAPITULO III

DESARROLLO DEL PROCESO

SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 14. (PROCESO). El proceso de preselección y selección de candidatas y candidatos a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura,































son independientes uno del otro, por lo que el desarrollo de cada uno de ellos no tiene efecto con relación a los demás.

Artículo 15. (ETAPAS DE LOS PROCESOS)

- I. El proceso de preselección y selección tienen las siguientes etapas:
- 1. Convocatoria pública
- 2. Recepción de postulaciones
- 3. Verificación de requisitos
- 4. Publicación de postulantes habilitados
- 5. Impugnaciones
- 6. Evaluación de experiencia profesional
- 7. Evaluación de formación profesional
- 8. Evaluación de conocimientos escrita
- 9. Entrevista
- 10. Informe final de evaluación
- 11. Preselección de candidatos
- **II.** Las etapas del proceso; de postulación, preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas, cada una de ellas, no se revisarán ni se retrotraerán, salvo en los casos previstos en la presente Reglamentación.
- **III.** Los plazos establecidos en la reglamentación y en la convocatoria se computarán en días calendario, salvo que expresamente se disponga días administrativos.
- **Artículo 16. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES).** Las y los postulantes a los procesos de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:
- a. Ética e integridad personal. Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
- **b. Idoneidad.** Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad.
- c. Responsabilidad. Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y eficacia.































d. Destacada Trayectoria. Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.

(REQUISITOS COMUNES). Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con la presentación de los requisitos comunes, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detalla:

Requisitos Comunes	Documento de respaldo
1. Contar con nacionalidad boliviana.	□ Fotocopia de Cédula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.	 Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, vigente.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia pendiente de cumplimiento.	Certificado de No Violencia CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional vigente.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	 ✓ El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, desde la vigencia de la Ley № 269 de 2 de agosto de 2012. ✓ El idioma materno, distinto al idioma castellano se indicará































	en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista.
8. Contar con probada honestidad, integridad personal, ética profesional y destacada trayectoria profesional desarrollada con responsabilidad, eficiencia y eficacia.	 ✓ Declaración Jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original, de no haber sido sancionado por faltas o infracciones graves o gravísimas en el ejercicio de la profesión y/o en la función pública. ✓ En el caso de abogados, además obtener certificado de antecedentes disciplinarios de no contar con sanciones por infracciones graves o gravísimas del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de los últimos 8 años.
9. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, por el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional Plurinacional	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional sólo para servidores o ex servidores de dichas instituciones (Original).





























11. No postularse al mismo cargo quienes hubieran sido electas o electos magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
12 No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente del Estado, Vicepresidente del Estado, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, representantes parlamentarios supraestatales, autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado, Gobernadores, Alcaldes, Asambleístas Departamentales, ni Concejales Municipales.	en original.

Artículo 17. (REQUISITOS ESPECÍFICOS) Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Requisitos específicos	Documento de respaldo
 Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de	□ Fotocopia de Cedula de
postulación.	Identidad vigente.



























2. No tener militancia en alguna organización política al momento de su postulación.	☐ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer a la circunscripción departamental a la que postula.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	□ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	□ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. Las funciones en instituciones públicas o privadas, se acreditarán con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares, en originales o legalizadas. El ejercicio libre de la profesión, se acreditará con la presentación del NIT y formularios de pago de impuesto IUE., en originales o legalizadas
6. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.







Humanos.





























7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
8. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional, ni a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores públicos.	ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber participado o estar	Declaración jurada (voluntaria)
involucrado en la conformación de	ante Notaría de Fe Pública, en original.
gobiernos dictatoriales, militares o de facto.	ongina.
de ideio.	
11. No haber sido candidata o	Certificación original emitida por
candidato de organización	el Órgano Electoral Plurinacional
política, a cargos electivos a nivel	vigente.
nacional, departamental, regional	
y municipal en lo últimos 10 años.	

2.- TIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Requisitos específicos	Documento de respaldo
Haber cumplido treinta (30) años, al momento de	□ Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
postulación.	
2. No tener militancia en alguna organización política.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe































	pertenecer a la circunscripción departamental a la que postula.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	□ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	☐ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. Las funciones en instituciones públicas o privadas, se acreditarán con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares, en originales o legalizadas. El ejercicio libre de la profesión, se acreditará con la presentación del NIT y formularios de pago de impuesto IUE., en originales o legalizadas
6. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho y orientadas a la administración de justicia y las funciones judiciales.	□ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.































8. No haber patrocinado a	□ Declaración jurada (voluntaria)
personas que resultaren	ante Notaría de Fe Pública, en
culpables de la comisión de	original.
delitos contra la unidad del	
Estado.	
9. No haber patrocinado	 Declaración jurada (voluntaria)
procesos de entrega o	ante Notaría de Fe Pública, en
enajenación de recursos	original.
naturales o del patrimonio	
nacional.	
10. No estar comprendido en las	□ Declaración jurada (voluntaria)
causales de incompatibilidad,	ante Notaría de Fe Pública, en
previstas en el artículo 22 de la	original.
Ley N° 025.	
ti e	
11. No haber participado o estar	□ Declaración jurada (voluntaria)
involucrado en la conformación	ante Notaría de Fe Pública, en
de gobiernos dictatoriales,	original.
militares o de facto.	
12. No haber sido candidata o	Certificación original emitida por el
candidato de organización	Órgano Electoral Plurinacional
política, a cargos electivos a	vigente.
nivel nacional, departamental,	
regional y municipal en lo últimos	
10 años.	

TIBUNAL AGROAMBIENTAL

Requisitos específicos	Documento de respaldo
Haber cumplido treinta (30) años, al momento de	□ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
postulación.	
2. No tener militancia en alguna organización política.	 Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral.































3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	□ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñado la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional.	☐ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. Las funciones en instituciones públicas o privadas, se acreditarán con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares, en originales o legalizadas. El ejercicio libre de la profesión, se acreditará con la presentación del NIT y formularios de pago de impuesto IUE., en originales o legalizadas
6. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
8. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.



Estado.





























9. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
10. No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
11. No haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
12. No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionario del Instituto Nacional de Colonización o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.































13. No haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
14. No ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
15. No haber participado o estar involucrado en la conformación de gobiernos dictatoriales, militares o de facto.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.
16. No haber sido candidata o candidato de organización política, a cargos electivos a nivel nacional, departamental, regional y municipal en lo últimos 10 años.	□ Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional vigente.

4.- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Requisitos específicos	Documento de respaldo
 Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación. 	□ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política.	 Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral.































3. Tener título profesional, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, relacionadas al área de las atribuciones del cargo.	□ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA) en el caso de abogados.	□ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el caso de abogados.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años y haber desempeñado con idoneidad, ética y honestidad sus funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera, de recursos humanos, en la profesión libre o la docencia universitaria, a partir del título en provisión nacional.	□□ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación profesional o especialidad en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera, recursos humanos y otros.	□ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido suspendido ni sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal, docente universitario o profesional.	□ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

Artículo 18. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)

I. La Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el































formulario correspondiente, en el plazo previsto en la convocatoria, después de publicada la nómina de postulantes registrados.

- II. Quedará inhabilitado la o el postulante que no cumpla con los requisitos comunes y específicos solicitados
- III. A la conclusión de la verificación, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y autoidentificación, y cuando corresponda, por Departamento.

Artículo 19. (CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

- Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes.
- II. En un plazo máximo de veinticuatro horas, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta solicitante, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se elevará nota de queja formal a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. Si dentro de la etapa de verificación de requisitos, con la información obtenida se evidencia el incumplimiento de un requisito, se procederá a la inhabilitación del postulante. También será inhabilitado la o el postulante, incluso en la etapa de preselección a cargo del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por información recibida con posterioridad a ésta etapa.

Artículo 20. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES)

I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de postulantes habilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, se































- publicarán de manera continua la lista de postulaciones habilitadas e inhabilitadas.
- II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 21. (IMPUGNACIÓN)

- La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital.
- II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de 24 hrs. adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación. Las impugnaciones se presentarán ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, en el horario y plazo establecido en la convocatoria, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas.
- III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, las que podrán ser notificadas las que podrán ser notificadas por medios electrónicos (correo electrónico).
- IV. Las impugnaciones de las personas citadas en el parágrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

Artículo 22. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES)

- La Comisión Mixta respectiva resolverá en el plazo de 48 hrs. la impugnación confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo previsto en la convocatoria, posterior a la presentación de la impugnación.
- II. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso NO son irrevisables y se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. A solicitud escrita del postulante se proporcionará una fotocopia simple de la Resolución.





























III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN

Artículo 23. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN)

I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la evaluación. La evaluación está compuesta por cuatro etapas y tendrá un valor de 100 puntos, conforme lo siguiente:

	ETAPAS DE EVALUACIÓN	Puntaje
1ra	Evaluación de la experiencia profesional	30
2da	Evaluación de formación profesional	25
3ra	Evaluación de conocimientos escrita	30
4ta	Entrevista	15
	Totales	100

II. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

Artículo 24. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)

- La experiencia profesional tendrá un puntaje máximo treinta (30) y la calidad de autoridad indígena originario campesino sumará dos (2) puntos adicionales.
- II. La Comisión Mixta respectiva verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares. El ejercicio libre de la profesión, se verificará con la información que proporcione la institución que corresponda.































- III. La Comisión Mixta respetiva determinará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:
- 1. Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (sobre 30 puntos).
- a) Experiencia profesional de 8 a 10 años
- (15 puntos)
- **b)** Experiencia profesional de 10 a 15 años
- (19 puntos)
- c) Experiencia profesional más de 15 o más años (30 puntos)
- 2. Experiencia comprobada como autoridad de Nación y Pueblo Indígena Campesina (2 puntos).
- Artículo 25. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL) I. La etapa de evaluación de formación profesional comprende dos (2) categorías: Formación académica y producción intelectual.
- II. Los títulos y diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, deberán ser acreditados con la revalidación otorgada por la instancia estatal competente.
- III. En la evaluación de formación profesional de post grado solo puntuará el grado académico más alto.
- IV. Las Comisiones Mixtas determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

A. FORMACIÓN PROFESIONAL

20 PUNTOS

- 1. Formación Académica conforme al área de postulación (6 puntos)
- 2. Posgrado en áreas relacionadas.

(14 puntos)

a) Doctorado o post Doctorado

(14 puntos)

b) Maestría

(11 puntos. Por

cada otra maestría + 0.5, hasta un máximo de 13 puntos).

c) Especialidad, Diplomado o una segunda carrera universitaria (8 puntos. Por cada otra especialidad o carrera + 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos).







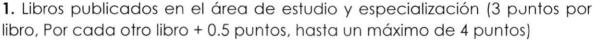






B. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

5 PUNTOS

























Artículo 26. (HABILITACIÓN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS **ESCRITA).** Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso habilitaran a las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de evaluación de la experiencia profesional y formación profesional sea igual o mayor a 26 puntos.

Artículo 27. (EVALUACIÓN ESCRITA).

- I. La Comisión Mixta respectiva, elaborará cuarenta (40) modelos de exámenes, diez (10) para cada institución. La evaluación estará dividida en dos partes, la primera con quince (15) preguntas de opción cerrada, y la segunda parte, la resolución de un caso concreto planteado. Para el Consejo de la Magistratura será una decisión en el ámbito de sus atribuciones. Las preguntas de opción cerrada tendrán cada una de ellas un valor de un (1) puntos, en total quince (15) puntos. Las preguntas de casos concretos tendrán un puntaje de quince (15) puntos.
- II. La Comisión Mixta respectiva sorteará los exámenes, previamente al verificativo de la evaluación e inmediatamente serán entregados a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad a momento de la calificación.
- III. Los exámenes se elaborarán con base a la siguiente normativa y otras relacionadas:

1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- a) Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b) Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control constitucional
- c) Ética y axiología jurídica































- d) Derecho Autonómico
- e) Jurisprudencia Constitucional
- f) Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.
- g) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- h) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento llícito e Investigación de Fortunas
- i) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- j) Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio Público

2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal
- d) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- e) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- g) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- h) Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio Público

3. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica
- **c)** Derecho Agrario, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.
- d) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- e) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

4. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- **a)** Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado
- b) Ley 1178 y Sistemas de administración y control gubernamental
- c) Ética profesional y axiología
- d) Ley N° 025 del Órgano Judicial
- e) Derecho administrativo y disciplinario.





























- f) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- g) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- h) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

Artículo 28. (ETAPA DE ENTREVISTAS).

- Las entrevistas se realizarán en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un día antes de su realización por cada postulante.
- II. El postulante que tenga como lengua materna alguno de los idiomas oficiales y como segundo idioma el castellano, deberá señalar esta circunstancia en su nota de postulación, y deberá ser corroborado en la entrevista. En caso que no se compruebe esta condición, el postulante será inhabilitado aun haya pasado a la etapa de la entrevista.
- III. Para la entrevista y presentación del plan de trabajo las y los habilitados deberán realizar una exposición por un tiempo acordado por la Comisión Mixta respectiva, conforme lo siguiente:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Regular 8 pts	Bueno 10 ptos	Excelente 15pts
					and the exp
ENTREVISTA	1. Plan de Trabajo	Presentación escrita y Exposición			

Artículo 29. (CALIFICACIÓN PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN).

- Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación de al menos 71 puntos.
- II. Excepcionalmente, a falta un representante indígena originario campesino o no se llegue al cupo de igualdad de género, se































habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda.

Artículo 30. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).

- La Comisión Mixta respectiva, elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habili: ados por cada institución, y por Departamento cuando corresponda. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.
- II. El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada por dos tercios de los asambleístas presentes de la Comisión Mixta respectiva.
- III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

Artículo 31. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

- La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente.
- II. La convocatoria se declarará desierta en los siguientes casos:
- **a)** Se advierta que no se podrá contar con los suficientes postulantes para la elaboración de listas de candidatos, después de la verificación de requisitos o después de las impugnaciones.
- **b)** No se cumpla con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.
- **III.** En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección **cuando corresponda**.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA

Artículo 32. (CONVOCATORIA).































- I. La convocatoria aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, formará parte de la presente ley, será publicada por la Presidencia de la Asamblea, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado, y la presente ley, estableciendo las fechas en las que se desarrollarán los procesos.
- II. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y, de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 33. (INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN). La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente el proceso de postulación y preselección, a partir del cual se computarán hasta cincuenta (50) días calendario.

Artículo 34. (PROPUESTA DE POSTULACIONES).

- Las y los postulantes podrán presentarse de manera individual y directa o ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos, por universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales, u otras instituciones civiles legalmente reconocidas.
- II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- III. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

Artículo 35. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).

- I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cedula de identidad y carta de interés señalando lo siguiente:
- a. Institución a la que postula.
- **b.** Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, harán conocer la circunscripción departamental a la cual representarán.































- **c.** El postulante de origen indígena originario campesino declarará su autoidentificación.
- II. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido (ver anexo), así como el respaldo documentario correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.
- III. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos: Nombre completo,

Cédula de Identidad,

Número telefónico.

Dirección del domicilio, y

Correo electrónico,

Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.

- IV. Las y los interesados solo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, solo la primera postulación registrada será la valida.
- V. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en el presente Reglamento, podrán realizarse en un solo actuado.

Artículo 36. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

- La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la Convocatoria, en las oficinas habilitadas para el efecto. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, hasta las 18:30 horas en día hábil, y hasta las 12:00 horas en día sábado, domingo y feriados.
- II. El registro de las postulaciones se hará constar en el libro de actas notariado y sistema digital habilitado para cada institución y departamento, cuando corresponda.
- III. Se registrarán a todos los postulantes que, a horas 18:30 o 12:00 del último día de presentación de postulaciones, se encuentren en instalaciones de las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva































elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de Fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

Artículo 37. (APERTURA DE SOBRES).

- Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres y elaborará la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente.
- II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

CAPITULO V

PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 38. (SESIÓN DE ASAMBLEA PARA LA PRESELECCIÓN).

- Recibidos los Informes finales de evaluación de las Comisiones Mixtas correspondientes aprobado por dos tercios 2/3 de sus miembros presentes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional para preseleccionar a las y los postulantes, por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.
- II. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, autoidentificación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.
- III. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados, se dará a una siguiente la votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán de las boletas de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.





























Artículo 39. (**NÚMERO DE PRESELECCIONADOS**). La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará:

- **a)** Al Tribunal Constitucional Plurinacional, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y la preselección de al menos una persona de origen indígena originario campesino.
- **b)** Al Tribunal Supremo de Justicia, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.
- c) Al Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- **d)** Al Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

Artículo 40. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).

- Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional.
- II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide **en dos etapas**:































- a) Proceso de preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023;
- **b) proceso de elección** de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2023.
- II. La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta cincuenta (50) días calendario.
- III. La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta noventa (90) días calendario.
- IV. El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el cronograma electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. I. Se modifican los parágrafos I y II del Artículo 135 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN).

- El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica.
- II. A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de **HASTA** treinta (30) días serán posesionados en sus cargos por la presidenta o el presidente del Estado Plurinacional."
- II. Se modifica el Artículo 175 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:
- "Artículo 175. (POSESIÓN). A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de HASTA treinta (30) días, serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional."

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, se aplicará en lo que no esté regulado en la presente Ley.











Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.





















